



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 067 -2017-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 21 ABR 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 0936-2017-GR CUSCO/DRSC-DG-OAL de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Cusco, Informe N° 42-2017-GR CUSCO/PPR de la Procuraduría Pública Regional y Memorandum N° 220-2017-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 01758-2014-DRSC/DGDPH de fecha 19 de noviembre del 2014; Resolución Directoral N° 01906-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01915-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01917-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01918-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01919-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01920-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01921-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01922-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01923-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01925-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01926-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01927-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01928-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01932-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01934-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01935-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01939-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01941-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01942-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01943-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01944-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01945-2014-DRSC/DGDPH de 05 de diciembre del 2014, Resolución Directoral N° 02079-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02096-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02057-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02059-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02060-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02081-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02108-2014-DRSC/DGDPH de 22 de diciembre del 2014; Resolución Directoral N° 018-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0117-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0119-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0321-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0368-2015-DRSC/DGDPH de 24 de marzo del 2015; Resolución Directoral N° 0840-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0842-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0843-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral, Resolución Directoral N° 0844-2015-DRSC/DGDPH de 08 de junio del 2015; Resolución Directoral N° 0950-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0942-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0946-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0947-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0948-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0951-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0944-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0945-2015-DRSC/DGDPH de 17 de junio del 2015; la Dirección Regional de Salud Cusco, resuelve Reconocer a favor de los servidores activos del Hospital Regional del Cusco y la Resolución Directoral N° 0105-2015-DRSC/DGDPH de fecha 05 de febrero del 2015 por la que se resuelve Reconocer a favor de los servidores activos de la Red de Servicios de Salud La Convención, por concepto de la continua mensual derivado de la aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-2014 prevé: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 300.00)", norma que hace referencia en forma clara y expresa al "Ingreso Total Permanente" y el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 establece que el Ingreso Total Permanente está conformado por la **"suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"**. Por su parte el artículo 2° del Decreto Ley en mención, establece que "el Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento;





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



Que, en el contexto legal mencionado, se concluye que: a) El Ingreso Total Permanente del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto, denominación o fuente de financiamiento; b) Cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes, no será menor de S/ 300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el artículo 2° del citado decreto de urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado; c) De las boletas de pago de pago de los beneficiarios, se desprende que los mismos, perciben como Ingreso Total Permanente, una suma mayor a S/ 300.00;

Que, las Resoluciones Directorales mencionadas en el Primer Considerando del presente acto resolutivo, reconocen un derecho inexistente, por tanto resultan ser ilegales, pues contravienen el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Ley N° 25697, y la Dirección Regional de Salud Cusco al haberlas emitido, ha realizado una interpretación errónea de la Ley, al confundir el "Ingreso Total Permanente" con la "Remuneración Total Permanente", y su ilegalidad no puede generar derecho alguno;

Que, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en todo procedimiento administrativo son de observancia los Principios del procedimiento administrativo siendo que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de legalidad, debido procedimiento administrativo, impulso de oficio, razonabilidad y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, para que las decisiones de la autoridad administrativa sean proporcionales y razonables entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Son causales de nulidad administrativa, los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, como son por el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su cometido. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe de terceros, en cuyo caso operará a futuro y los alcances de la nulidad implica la de los sucesivos procedimientos cuando este vinculados a el;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la Ley;

Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 202.3 prevé que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; asimismo, en el numeral 202.4 se señala que en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en el presente caso, al haber transcurrido más de un año desde que las Resoluciones Directorales, quedaron consentidas, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial en la vía contencioso administrativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, por lo expuesto y con la opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Memorandum N° 220-2017-GR CUSCO/ORAJ de 17 de abril del 2017, corresponde se





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



declare la nulidad en vía contencioso administrativa de las Resoluciones Directorales materia del presente, declaración que se debe formalizar mediante acto resolutivo;

Estando a los documentos del Visto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 126-2016-GR-CUSCO/GR de 15 de febrero del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2017-GR CUSCO/GR de 16 de enero del 2017;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional del Cusco, implementar las acciones correspondientes dirigidas a instar la demanda contencioso administrativa que declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 01758-2014-DRSC/DGDPH de fecha 19 de noviembre del 2014; Resolución Directoral N° 01906-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01915-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01917-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01918-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01919-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01920-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01921-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01922-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01923-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01925-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01926-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01927-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01928-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01932-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01934-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01935-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01939-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01941-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01942-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01943-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01944-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 01945-2014-DRSC/DGDPH de 05 de diciembre del 2014; Resolución Directoral N° 02079-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02096-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02057-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02059-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02060-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02081-2014-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 02108-2014-DRSC/DGDPH de 22 de diciembre del 2014; Resolución Directoral N° 018-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0117-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0321-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0368-2015-DRSC/DGDPH de 24 de marzo del 2015; Resolución Directoral N° 0840-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0842-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0843-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral, Resolución Directoral N° 0844-2015-DRSC/DGDPH de 08 de junio del 2015; Resolución Directoral N° 0950-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0942-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0946-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0947-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0948-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0951-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0944-2015-DRSC/DGDPH, Resolución Directoral N° 0945-2015-DRSC/DGDPH de 17 de junio del 2015 emitidas por la Dirección Regional de Salud Cusco, en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la Procuraduría Pública Regional y a las instancias técnico - administrativas de la Sede Regional del Gobierno Regional del Cusco para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. EDUARDO ZANS LOAYZA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO